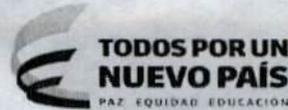




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500742421



20185500742421

Bogotá, 18/07/2018

Señor  
Representante Legal  
INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A EN LIQUIDACION  
CENCAR BLOQUE A 2 OFICINA 110  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 31847 de 18/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 31847 18 JUL 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10229 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800428E, en contra de la empresa INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 800.126.881 - 6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10229 del 02 de marzo de 2018 en contra de la empresa cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: La empresa INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 800.126.881 - 6, presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB, el día 16 de abril de 2018, mediante publicación, en la página de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 08 de mayo de 2018 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10229 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800423E, en contra de la empresa INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 800.126.881 - 6.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 800.126.881 - 6; **NO PRESENTÓ** escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 10229 del 02 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.126.881 - 6, donde se evidencia que en el módulo vigilancia financiera se encuentra pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10229 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800423E, en contra de la empresa INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 800.126.881 - 6.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.126.881 - 6**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a la empresa **INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 800.126.881 - 6, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, con la finalidad de subsanar la obligación administrativa derivada de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado a la empresa **INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 800.126.881 - 6, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 800.126.881 - 6, ubicado en el municipio de **YUMBO / VALLE DEL CAUCA**, en la **CENCAR BL. A 2 OF.110** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

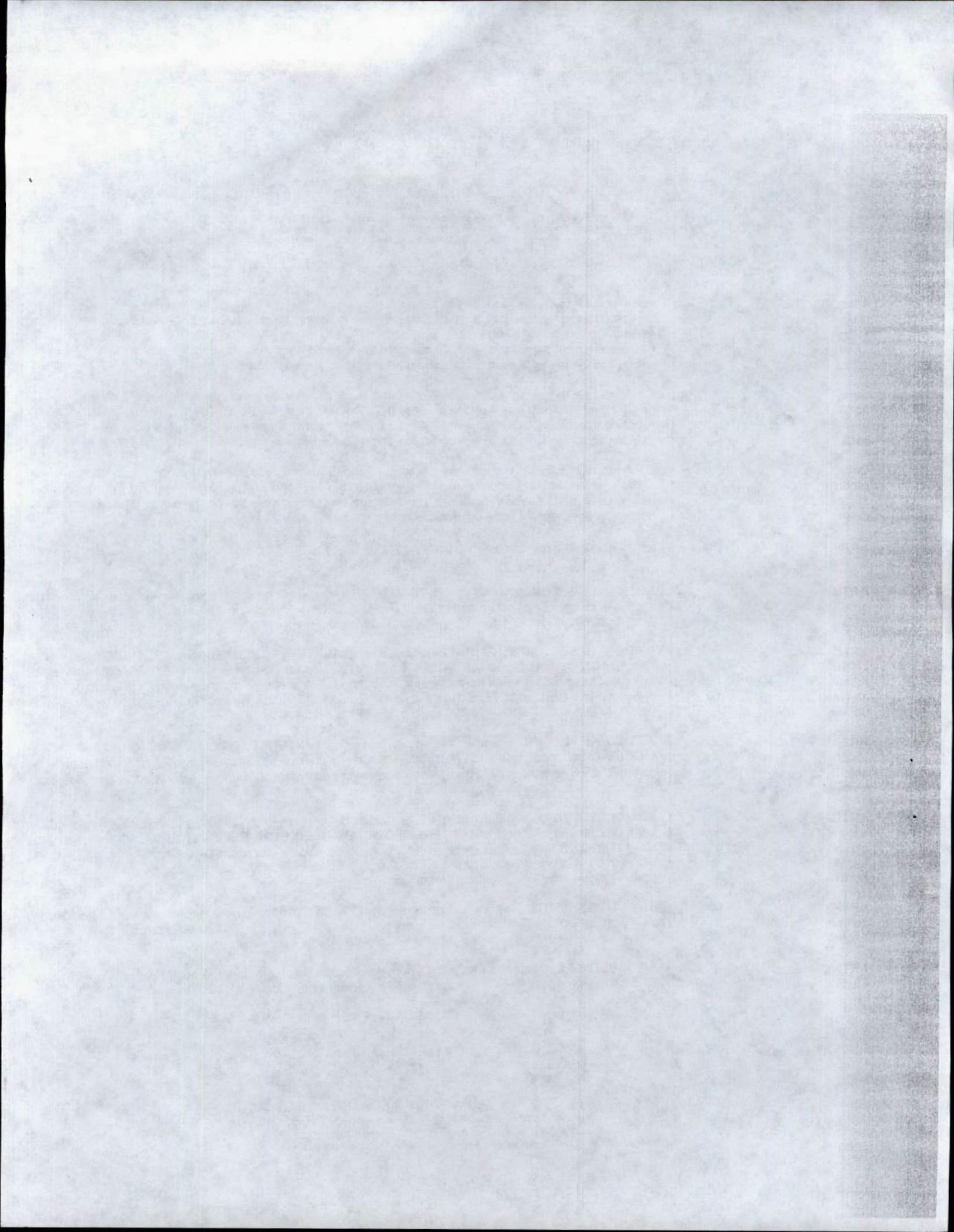
#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Lina Maria Margarita Huari Mateus*

3 1 6 4 7

1 8 JUL 2018

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor





**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

**CERTIFICA:**

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A EN LIQUIDACION  
SIGLA:INTERCOLCAR S A  
NIT. 800126881-6  
DOMICILIO:YUMBO

**CERTIFICA:**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CENCAR BL. A 2 OF.110  
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE  
TELÉFONO COMERCIAL 1:6906130  
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO  
TELÉFONO COMERCIAL 3:3148887482  
CORREO ELECTRÓNICO:intercolcar@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CENCAR BL. A 2 OF.110  
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6906130  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3148887482  
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:intercolcar@yahoo.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

**CERTIFICA:**

MATRÍCULA MERCANTIL: 287754-4  
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 24 DE ABRIL DE 1991  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2016  
FECHA DE LA RENOVACIÓN:12 DE MAYO DE 2016  
ACTIVO TOTAL:\$1,054,763,219

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL  
H4923 TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA





## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO TALES COMO: A) ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO TODA DE CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENAJENARLOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO ACONSEJEN; B) TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA CONFORME A LA LEY; C) CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN EL OBJETO SOCIAL; D) TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO; E) HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A LAS EMPRESAS DE LAS CUALES SEA SOCIA O ACCIONISTA, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS; ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN; Y F) EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA.

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 0578 DEL 04 DE FEBRERO DE 2003  
ORIGEN: NOTARIA SEPTIMA DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2006 NÚMERO 12722 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

SUPLENTE  
MARIO DE JESUS AGUDELO QUICENO  
C.C.14437384

REPRESENTANTE LEGAL  
ADRIANA AGUDELO CHAUX  
C.C.66830969

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 13 DEL 02 DE ABRIL DE 2011  
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL  
INSCRIPCIÓN: 04 DE ABRIL DE 2011 NÚMERO 4072 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
VICTOR MANUEL GOMEZ SAAVEDRA  
C.C.16860790

### CERTIFICA:



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL AUTORIZADO: \$100,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 100,000  
VALOR NOMINAL: \$1,000  
CAPITAL SUSCRITO: \$100,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 100,000  
VALOR NOMINAL: \$1,000  
CAPITAL PAGADO: \$100,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 100,000  
VALOR NOMINAL: \$1,000

### CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCO DE OCCIDENTE  
CONTRA: INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INTERCOLOMBIANA DE CARGA S.A.  
INTERCOLCAR S.A.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1647 DEL 18 DE JUNIO DE 2015  
ORIGEN: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 14 DE JULIO DE 2015 NÚMERO 1525 DEL LIBRO VIII

### CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCO DE OCCIDENTE  
CONTRA: INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INTERCOLOMBIANA DE CARGA S.A.  
INTERCOLCAR S.A.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1781 DEL 30 DE JUNIO DE 2015  
ORIGEN: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 16 DE JULIO DE 2015 NÚMERO 1537 DEL LIBRO VIII

### CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
CONTRA: INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INTERCOLOMBIANA DE CARGA S.A.  
INTERCOLCAR S.A.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 2720 DEL 08 DE MAYO DE 2015  
ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 22 DE JULIO DE 2015 NÚMERO 1600 DEL LIBRO VIII

### CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
CONTRA: INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INTERCOLOMBIANA DE CARGA S.A.  
INTERCOLCAR S.A.



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PROCESO: EJECUTIVO  
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1800 DEL 31 DE JULIO DE 2015  
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO  
INSCRIPCIÓN: 14 DE AGOSTO DE 2015 NÚMERO 1824 DEL LIBRO VIII

**CERTIFICA:**

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: INTERCOLOMBIANA DE CARGA S.A. INTERCOLCAR S.A.  
MATRÍCULA NÚMERO: 287755-2 FECHA: 24 DE ABRIL DE 1991  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016  
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 12 DE MAYO DE 2016  
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
DIRECCIÓN: CENCAR BL. A 2 OF. 110  
MUNICIPIO: YUMBO  
ACTIVIDAD COMERCIAL:  
H4923 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA:**

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2016 .

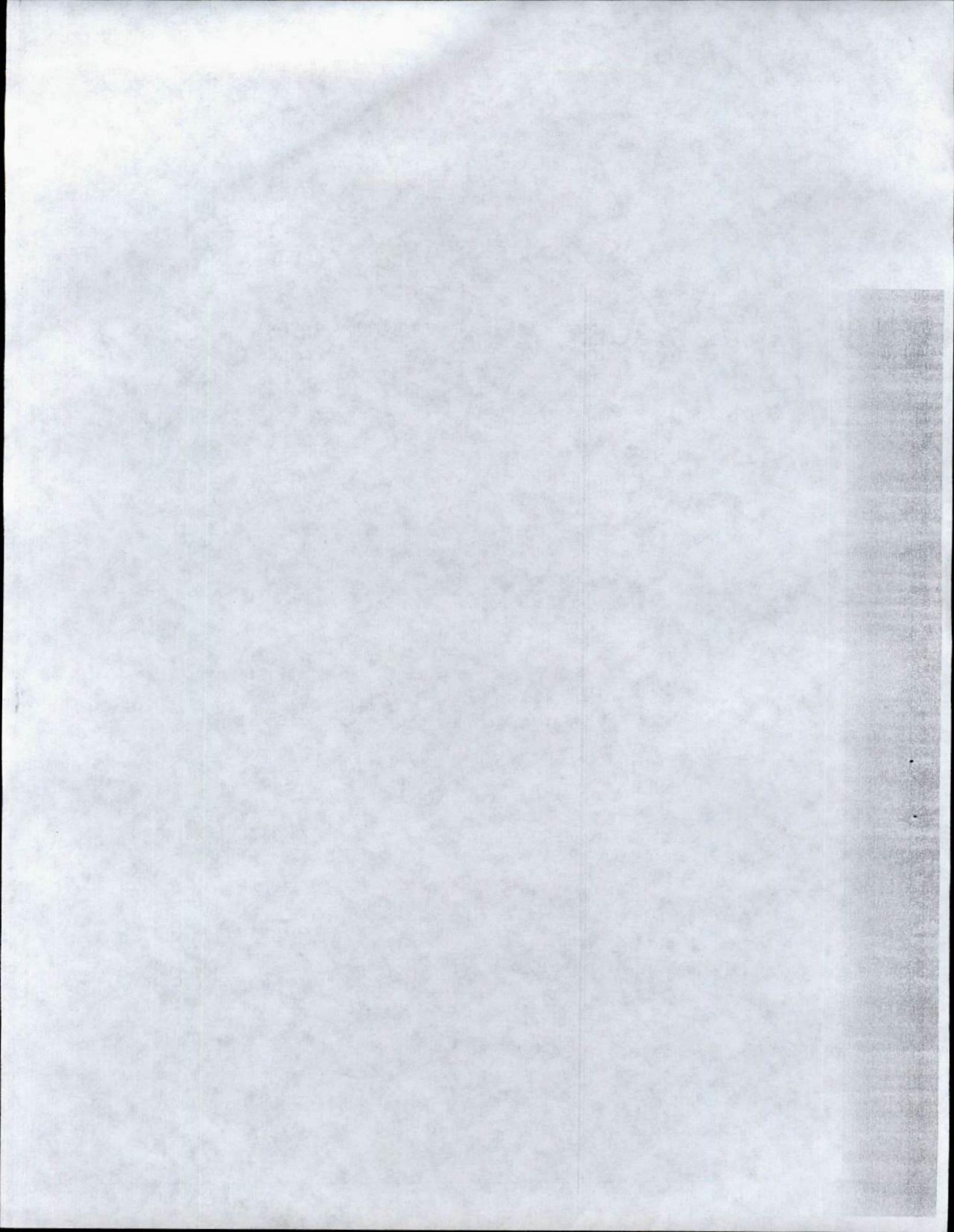
**CERTIFICA:**

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO. EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 16 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 HORA: 03:50:31 PM



16/7/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.



Regresar



Vigilancia

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A / NIT: 800126881

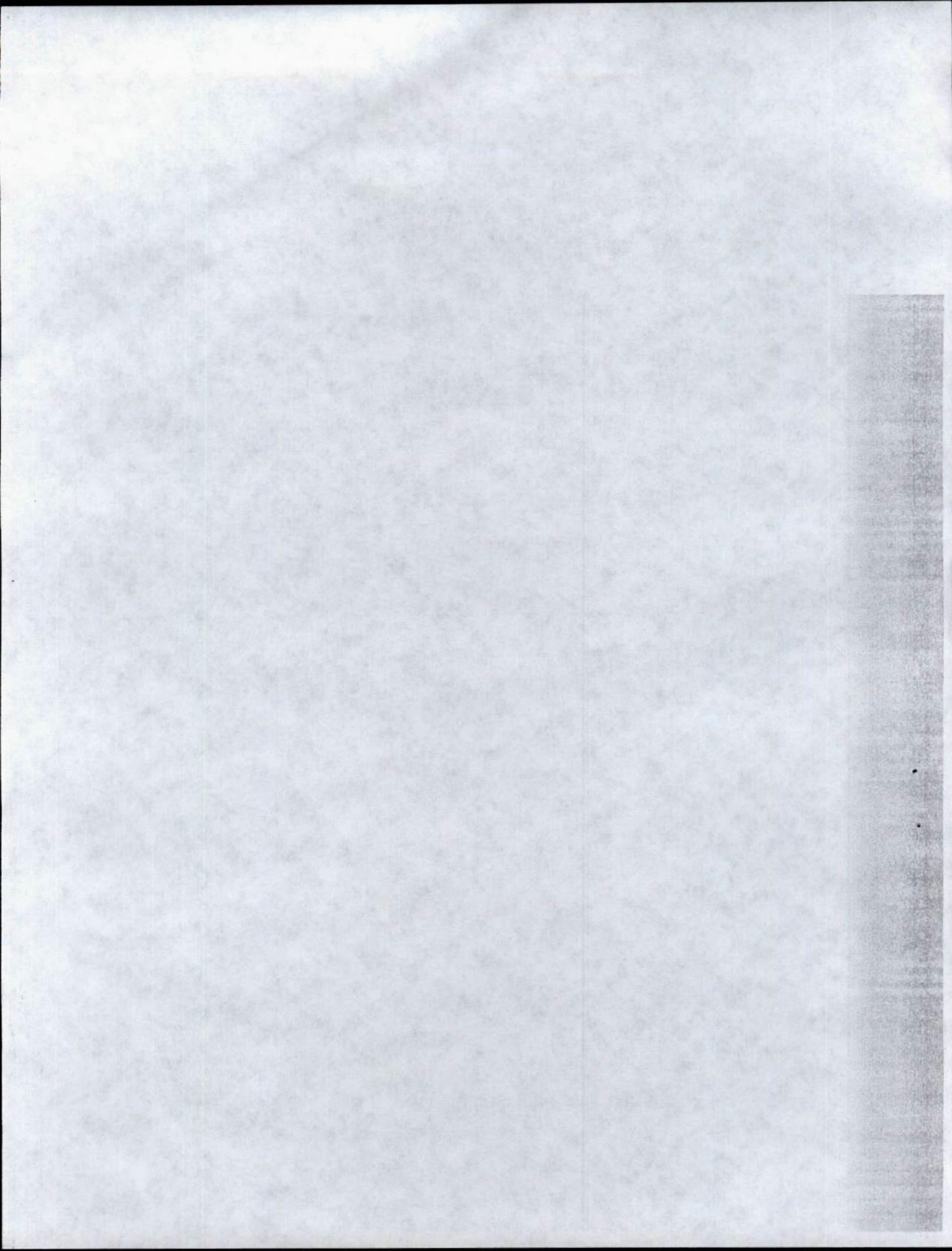
Entrega de información

Usted tiene 4 entregas pendientes...

Entregas pendientes

[Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
15/05/2018		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	25/06/2018	Principal	IFC G2	
28/06/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	08/09/2017	Principal	IFC G2	
22/02/2017		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	28/03/2017	Principal	IFC G2	
29/12/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2015	Principal	ESFA G2	



16/7/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.



Regresar



Vigilancia

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A / NIT: 800126881

Entrega de información

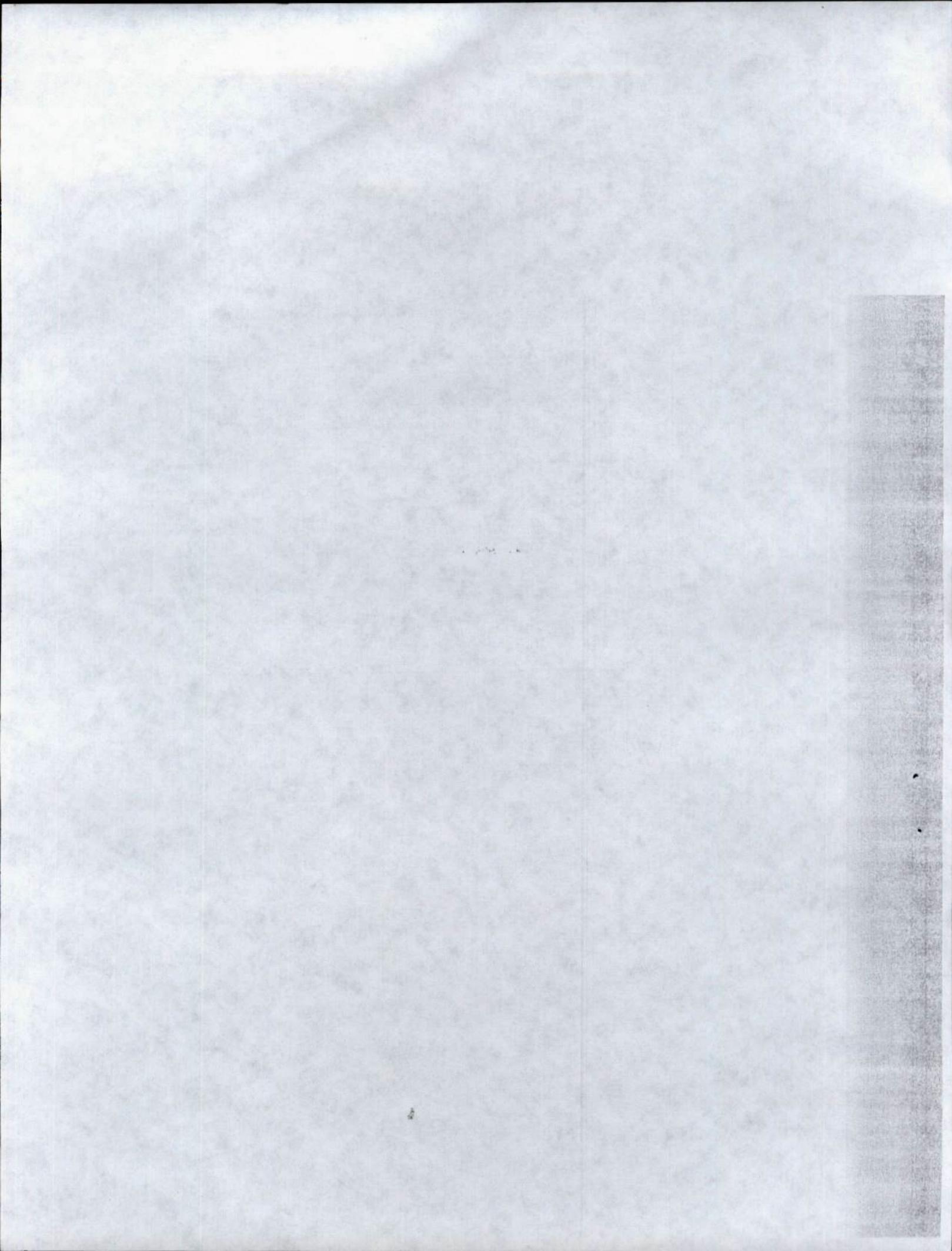


Usted tiene 5 entregas pendientes...

Entregas pendientes +

Consultar entregas ↻

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	05/07/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	⇒
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	⇒
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	⇒
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	⇒
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	⇒



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**472**  
EPAKSA Postales  
Medellán S.A.  
RIT 900 02917-9  
C.C. 25 0 95 A 59  
Línea No. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
DIRECCIÓN CALLE 37 NO. 28B-21 BARRIO  
PUERTOS Y TRANSPORTES

ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RN986828153CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
INTERCOLOMBIANA DE CARGAS S.  
EN LIQUIDACIÓN

Dirección: CERCAR BLOQUE A 2  
ZONA 119

Ciudad: VUENO

Departamento: VALLE DEL C.

Fecha Pre-Admisión:  
26/07/2018 16:12:04

Méj. Transporte Lc de  
del 2005274

Oficina Principal - Calle 63 No. 107803  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
www.supetransporte.gov.co

**472** Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<input type="checkbox"/>											
Descubierto	Rehusado	Cerrado	Retenido								

Apertado Clausurado

No Existe Número  
No Reclamado  
No Contactado

Fecha: 30 JUL 2018

Nombre del Distribuidor: MARTIN GONZALEZ

Centro de Distribución: ESTACION GARCIA

Observaciones: Funcionamiento de esta estación postal.



